



Es oportuno hacer constar, para limpiar toda clase de dudas y prevenir reclamaciones, que el expresado precio del arriendo, no podrá pagarse en ningún caso ni por razón alguna, en papel de la Déuda pública, en cartas de pago de las que acostumbra á expedir la Diputación provincial por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de crédito contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo, según queda dicho.

50.<sup>a</sup>: El contratista queda obligado:

1.<sup>o</sup>: A formar de su cuenta los padrones, matrículas y relaciones que sean necesarias para la exacción de los arbitrios, presentando dichos documentos con copia exacta de los mismos, al Ayuntamiento para su aprobación, después de ser expuestos al público, por el plazo que se determine, con objeto de oír reclamaciones.

2.<sup>o</sup>: A realizar la cobranza y las ejecuciones que sean necesarias contra los contribuyentes, con estricta sujeción á las disposiciones legales vigentes.

3.<sup>o</sup>: A no cobrar ninguna cantidad sin entregar al contribuyente un recibo talonario, sellado con el del Ayuntamiento, que habrá de cortarse de un libro, debidamente encuadernado, cuyos recibos estarán impresos, con anexo al siguiente modelo: